



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 036-2024-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 3423-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 03 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 41°, numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento; así mismo, en el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; y en el artículo 46° establece el quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2024-UNIFSLB/P, de fecha 10 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para el año Fiscal 2024 y modificada mediante Resolución Presidencial N° 072-2024-UNIFSLB/P, de fecha 04 de abril de 2024 y Resolución Presidencial N° 121-2024-UNIFSLB/P, de fecha 23 de mayo de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 292-2024-UNIFSLB/P, de fecha 13 de noviembre del 2024, se delega al Director General de Administración de la UNIFSLB, mientras dure la vigencia de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, entre dichas facultades, se estableció Designar o remover a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección de los procedimientos de selección convocados bajo el amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 3423-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, presenta la propuesta para conformar el Comité de Selección para la AS-SM-12-2024-UNIFSLB-B/CS-1, cuyo objeto de contratación es la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA – META 03: CONSTRUCCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO INTEGRAL



DENOMINADO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, LOCALIDAD DE TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2494358; el mismo que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar el Comité de Selección para la AS-SM-12-2024-UNIFSLB-B/CS-1, cuyo objeto de contratación es la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA – META 03: CONSTRUCCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO INTEGRAL DENOMINADO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, LOCALIDAD DE TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2494358", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección para la AS-SM-12-2024-UNIFSLB-B/CS-1, cuyo objeto de contratación es la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA – META 03: CONSTRUCCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO INTEGRAL DENOMINADO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, LOCALIDAD DE TOMAQUE DEL DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2494358, integrados por los siguientes profesionales:

Titulares:

- ✓ José Luis Chipana Cutipa : Presidente.
- ✓ Luis Alberto Solís Mundaca : Primer miembro.
- ✓ Roly Lino Ramírez Malca : Segundo miembro.

Suplentes:

- ✓ Jorge Enrique Villegas Heredia : Presidente.
- ✓ Carlos Luis Lapa Zárate : Primer miembro.
- ✓ Jimy Alex Mera Delfina : Segundo miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el comité de selección conformado en el artículo precedente actúe en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
Mg. JOSÉ ALBERTO GAMONAL MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN